

ción de sujeción y liquidación girada, con cargo a la Entidad actora, por la Administración de Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda de aquella capital, por concepto de Contribución Territorial Urbana, relativas a la Central Hidroeléctrica de Biescas II, correspondientes a los años mil novecientos setenta a mil novecientos setenta y tres; resoluciones y liquidación, las reseñadas, que anulamos expresamente.

Segundo.—Ordenamos la devolución a la Empresa recurrente de las cantidades indebidamente ingresadas.

Tercero.—No hacemos imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

10408 ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Gráficas Andrés Martín, Sociedad Anónima» (expediente VA-15), al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de enero de 1983, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Gráficas Andrés Martín, Sociedad Anónima» (expediente VA-15), a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en la Orden de ese Ministerio de fecha 27 de julio de 1978, publicada por el «Boletín Oficial del Estado» del día 12 de agosto de 1978, para el traslado y ampliación de su industria de artes gráficas en el polígono industrial Cerro de San Críobal de Valladolid, por renuncia expresa del peticionario.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributarios que le fueron concedidos a la Empresa «Gráficas Andrés Martín, S. A.» (expediente VA-15), por Orden de este Departamento de 15 de septiembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de octubre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10409 ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se concede a la Empresa «Mercedes Olives Carreras» (expediente PM-5), los beneficios de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de enero de 1983, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 1982, por los que se declara a la Empresa «Mercedes Olives Carreras» (expediente PM-5), comprendida en polígono de preferente localización industrial por el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, para la actividad de taller de ebanistería en el polígono industrial «La Trotxa» de Alayor (Menorca), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 8 de mayo de 1978.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Mercedes Olives Carreras» (expediente PM-5), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10410 ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se concede a la Empresa «Albagres, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de enero de 1983, por la que se declara a la Empresa «Albagres, S. A.» (expediente AB/39), comprendida en polígono declarado de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3088/1978, de 7 de diciembre, todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 15 de diciembre de 1982, para la actividad de pavimentos y revestimientos cerámicos de gres, en el polígono industrial de Campollano (Albacete), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 3038/1978, de 7 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Albagres, S. A.» (expediente AB/39), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B), se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden, podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10411 ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Valeriano y Pedro López, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en masa, manteca de cacao y leche en polvo, y la exportación de productos elaborados con cacao.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Valeriano y Pedro López,

Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, cacao en masa, manteca de cacao y leche en polvo, y la exportación de productos elaborados con cacao,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Valeriano y Pedro López, S. A.», con domicilio en Villajoyosa (Alicante), y Nif A-03012655.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Azúcar blanca cristalizada, P. E. 17.01.10.3.
2. Cacao en masa, P. E. 18.03.30.2.
3. Manteca de cacao, P. E. 18.04.00.
4. Leche en polvo con el 28 por 100 MG, P. E. 04.02.33.1.

Tercero. Productos de exportación:

- I. Chocolate puro, P. E. 18.06.34.
- II. Chocolate puro con almendras, P. E. 18.06.24.
- III. Chocolate puro con leche, P. E. 18.06.74.
- IV. Chocolate puro con leche y avellanas, P. E. 18.06.74.
- V. Chocolate a la taza a la española, P. E. 18.06.34.
- VI. Cobertura negra de chocolate, P. E. 18.06.24.
- VII. Cobertura de chocolate con leche, P. E. 18.06.74.
- VIII. Extrafino con leche, P. E. 18.06.74.
- IX. Extrafino con leche y almendras, P. E. 18.06.74.
- X. Extrafino con leche y avellanas, P. E. 18.06.74.
- XI. Bombón selecto «Bitter», P. E. 18.06.34.
- XII. Bombón selecto almendra, P. E. 18.06.24.
- XIII. Chocoperlas (almendras bañadas), P. E. 18.06.28.
- XIV. Chocoperlas de leche, P. E. 18.06.46.
- XV. Fideos de chocolate, P. E. 18.06.36.
- XVI. Chocolate blanco, P. E. 17.04.06.
- XVII. Chocolatinas extrafinas con leche, P. E. 17.06.74.
- XVIII. Valoracao (cacao azucarado), P. E. 18.06.01.
- XIX. Chocolate crocant, P. E. 18.06.74.
- XX. Chocolate con corteza de naranja, P. E. 18.06.74.
- XXI. Bañabe (cobertura especial), P. E. 18.06.32.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo indicado en el cuadro adjunto:

Productos de exportación — 100 kilogramos	Mercancías de importación — Kilogramos			
	Mercancía 1	Mercancía 2	Mercancía 3	Mercancía 4
Producto I	55	32	14	—
Producto II	42	24	11	—
Producto III	43	18	20	20
Producto IV	33	14	16	16
Producto V	51	30	8	51
Producto VI	48	40	13	—
Producto VII	46	5	26	24
Producto VIII	47	8	19	27
Producto IX	37	6	15	21
Producto X	37	6	15	21
Producto XI	55	32	14	—
Producto XII	42	24	11	—
Producto XIII	26	24	8	—
Producto XIV	28	3	16	14
Producto XV	61	—	20	—
Producto XVI	39	—	30	32
Producto XVII	47	8	19	27
Producto XVIII	64	—	—	—
Producto XIX	41	7	17	24
Producto XX	40	7	16	23
Producto XXI	55	—	—	—

Se admitirá un 2 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas y sólo con respecto del azúcar.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la composición centesimal exacta de cada producto a exportar, según artículo, marca, caudal y formato, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen la mercancía a impartar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10412

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prórroga a la firma «S. A. Puigmal», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, vermouts, mistelas, bebidas amsteladas y brandies.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Puigmal», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, vermouts, mistelas, bebidas amsteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo); 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), y 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: